

# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

26 de marzo de 2019  
Español  
Original: árabe

## Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

### Desarme nuclear

#### Documento de trabajo presentado por el Grupo de los Estados Árabes

1. El desarme nuclear es uno de los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares por su vinculación directa con la paz y la seguridad internacionales. La importancia de ese pilar se pone claramente de manifiesto en la celebración por las Naciones Unidas el 26 de septiembre de todos los años del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, como medida concreta que sitúa el tema en el primer plano de la atención internacional con miras a lograr la eliminación definitiva de las armas nucleares.
2. La conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, celebrada en Nueva York en 2017 con arreglo a lo dispuesto en la resolución [71/258](#) de la Asamblea General, que tuvo como resultado la aprobación por primera vez en la historia de la humanidad desde que se utilizan las armas nucleares de un tratado no discriminatorio para prohibir esas armas, representa un paso importante hacia un mundo libre de armas nucleares. Ese Tratado fue el resultado inevitable de la creciente preocupación internacional por las consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares. El hecho de que la mayoría de los miembros de la comunidad internacional lograra llegar a un acuerdo sobre ese Tratado debe servir de impulso para negociar en el marco de la Conferencia de Desarme un tratado general sobre las armas nucleares en el que se establezca un calendario específico para la eliminación completa e irreversible de dichas armas dentro de un sistema internacional eficaz de verificación y supervisión. En ese contexto, cabe esperar que la Conferencia de Desarme pueda superar el estancamiento que ha durado casi 22 años y establecer un programa de trabajo amplio y equilibrado que permita negociar un tratado de esa índole como prioridad absoluta de la Conferencia.
3. El desarme nuclear debe seguir siendo la máxima prioridad de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares porque representa fundamentalmente una obligación jurídica cuya responsabilidad recae, de conformidad con el artículo VI, en todos los Estados partes en el Tratado, y en particular en los cinco Estados poseedores de armas nucleares.
4. En ese sentido, cabe recordar que las partes que negociaron ese Tratado lograron, en plena Guerra Fría, acordar un gran pacto por el cual los Estados poseedores de



armas nucleares se comprometieron a eliminarlas totalmente, de conformidad con el artículo VI, a cambio del compromiso del resto de los Estados de no tratar de adquirir ese tipo de armas. Lamentablemente, es motivo de grave preocupación que algunos Estados partes intenten reinterpretar sus obligaciones en virtud de ese artículo de una manera que lo vacía de contenido y lo hace menos vinculante. Esos intentos socavan inevitablemente el Tratado.

5. La posesión de armas nucleares por cinco de los Estados partes en el Tratado sería, en virtud de las disposiciones de este, una situación transitoria y esos Estados no deberían considerarla un derecho adquirido ni una situación permanente. El reiterado incumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear asumidos en las Conferencias de Examen arroja dudas sobre la utilidad del propio proceso de examen, especialmente por lo que respecta a la decisión 2 de la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, las trece medidas prácticas adoptadas por la Conferencia de Examen de 2000 y las medidas concretas incluidas en el plan de acción que figura en el documento final de la Conferencia de Examen de 2010.

6. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares son claramente reacios a establecer plazos concretos para cumplir las obligaciones en materia de desarme nuclear que les incumben en virtud del Tratado y aplicar los resultados de las Conferencias de Examen. Los Estados partes en el Tratado deben reafirmar que los Estados poseedores de armas nucleares, que siguen adheridos a unas doctrinas militares y de seguridad que no solo permitirían emplear armas nucleares sino que también, como se ha observado recientemente, han ampliado los supuestos para su utilización, aludiendo incluso a la posibilidad de emplearlas contra Estados no poseedores de armas nucleares, contradicen sustancialmente las disposiciones y los propósitos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, socavan sus objetivos y dañan su credibilidad.

7. La eliminación completa de las armas nucleares, de conformidad con el artículo VI del Tratado, sigue siendo la única garantía contra su empleo. Mientras no se logre ese objetivo persistirá la necesidad urgente de acordar un instrumento jurídicamente vinculante, universal, incondicional e irrevocable que ofrezca garantías efectivas a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares bajo ninguna circunstancia.

8. La comunidad internacional también debe iniciar negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares que sea universal, no discriminatorio y verificable, de conformidad con el informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él. La negociación de un tratado de esas características es una de las trece medidas prácticas que los Estados partes en el Tratado acordaron por consenso en la Conferencia de Examen del Año 2000 y también está prevista en la medida 15 del plan de acción aprobado por la Conferencia de Examen de 2010. La negociación de un tratado de ese tipo que haga referencia a las existencias cada vez mayores de material fisible sería una contribución eficaz a los esfuerzos para lograr el desarme nuclear y también ayudaría a fortalecer el régimen de no proliferación.

9. El hecho de que la Conferencia de Examen de 2015 no lograra aprobar un documento final de consenso y la renuencia de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a cumplir sus compromisos y asumir sus responsabilidades suponen un gran desafío para el pilar del desarme nuclear, que requiere que se acelere el paso y se redoblen los esfuerzos para lograr ese objetivo en un plazo concreto y acordado. A pesar del desafío que representa ese fracaso, esa circunstancia puede suponer también una ventana oportuna que los Estados partes en el Tratado deben aprovechar, si

están actuando de buena fe, para trabajar positivamente con miras a producir durante en esta próxima Conferencia de Examen resultados ambiciosos en materia de desarme nuclear que refuercen el grado de aplicación de las disposiciones del Tratado y promuevan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las Conferencias de Examen anteriores.

10. La credibilidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares depende de que se respete el equilibrio entre los tres pilares, se dedique igual atención a alcanzar resultados en todos ellos y se corrija el desequilibrio que ha surgido en los últimos años debido a que algunos Estados partes han centrado deliberadamente la atención en la no proliferación a expensas del desarme nuclear.

11. El Grupo de los Estados Árabes subraya que los acuerdos bilaterales sobre reducción de los arsenales nucleares y las medidas para mitigar de los riesgos nucleares no sustituyen las obligaciones en materia de desarme nuclear que incumben a los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación.

12. En vista de lo anterior, es importante que en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se recomiende a la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que:

a) Reafirme la importancia fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para los regímenes de desarme nuclear y no proliferación, así como la importancia de consecuencias de naturaleza humanitaria de las armas nucleares, como base para sustentar los futuros esfuerzos encaminados a lograr el desarme nuclear;

b) Restablezca el equilibrio del proceso de examen, sin prestar una atención excesiva a ninguno de los pilares del Tratado a expensas de otro, y corrija el desequilibrio que se ha producido en los últimos años al desatender el compromiso con el pilar del desarme nuclear en favor del pilar de la no proliferación;

c) Inste a los Estados partes en el Tratado, especialmente a los cinco Estados poseedores de armas nucleares, a que reafirmen que, en virtud del artículo VI del Tratado, el desarme nuclear es una obligación jurídica, y exprese su preocupación frente a cualquier intento de reinterpretar ese artículo con el propósito de atenuar la obligación jurídica respecto del desarme nuclear;

d) Destaque que, si bien la responsabilidad de lograr el desarme nuclear recae en todos los Estados partes en el Tratado, los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que dimana del compromiso inequívoco que asumieron en el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2000, e inste a esos cinco Estados a que realicen esfuerzos bilaterales, colectivos o multilaterales para lograr el objetivo del desarme nuclear en un plazo de tiempo determinado;

e) Acoja con beneplácito el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, aprobado el 7 de julio de 2017 en Nueva York, afirme que dicho Tratado no sustituye el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares sino que es un instrumento vinculante que lo complementa y representa una contribución indiscutible para alcanzar el objetivo de librar al mundo de las armas nucleares, y resalte la importancia de sumar otros instrumentos jurídicamente vinculantes para lograr un mundo libre de armas nucleares;

f) Haga un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que negocie lo antes posible, como parte de un programa de acción amplio y equilibrado, un tratado general sobre las armas nucleares en el que se establezca un calendario específico

para la eliminación completa e irreversible de las armas nucleares en el marco de un sistema internacional eficaz de verificación y supervisión;

g) Inste a la Conferencia de Desarme a que negocie un instrumento jurídicamente vinculante, universal, incondicional e irrevocable que proporcione garantías efectivas a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas bajo ninguna circunstancia hasta que el mundo se haya librado de ellas;

h) Inste a la Conferencia de Desarme a que negocie un tratado universal, no discriminatorio y verificable que prohíba la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, como parte de un programa de acción amplio y equilibrado de la Conferencia en que se aborden las existencias cada vez mayores de material fisible, lo que constituiría una contribución eficaz al desarme nuclear y ayudaría también a reforzar el régimen de no proliferación;

i) Exhorte a todos los Estados que han adoptado la doctrina de la disuasión nuclear a que renuncien a ella de inmediato, habida cuenta de que esa doctrina contradice en esencia las disposiciones y los propósitos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, socava sus objetivos y daña su credibilidad.

---